

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara procedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas a los cargos de Concejalías propietarias y suplentes en diversas fórmulas en las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales Tlalpan, Iztapalapa, Álvaro Obregón e Iztacalco de la Ciudad de México, postuladas por el Partido Fuerza por México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

#### **A n t e c e d e n t e s:**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- IX.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior, la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
- X.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
- XI.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- XII.** El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante el Acuerdo clave INE/CG284/2020, que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen

vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, por lo que podrán ser utilizadas por la ciudadanía como instrumento para votar y como medio de identificación para la realización de diversos trámites.

- XIII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XIV.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.
- XV.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el cual, se estableció que el plazo para la entrega-recepción de los documentos necesarios para solicitar el registro de candidaturas, se llevaría a cabo del 8 al 15 de marzo de 2021.
- XVI.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG517/2020, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XVII.** El 30 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, identificado con la clave IECM/ACU-CG-092/2020.
- XVIII.** El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 (Lineamientos de Postulación); los Lineamientos para

la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lineamientos de Postulación que fueron modificados en sus artículos 15, párrafo tercero, incisos e), f), g) y h) y 16, incisos d), e) y f), el 17 de febrero de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021, que se emitió en acatamiento a lo ordenado en la sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), dictada el 11 del mismo mes y año en el juicio electoral TECDMX-JEL-416/2020 y acumulados.

- XIX.** El 23 de diciembre de 2020, mediante el documento identificado con la clave INF-126-20, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva informó a las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral, respecto a los avisos que presentaron los partidos políticos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XX.** El mismo día, mediante Acuerdo clave IECM/ACU-CG-112/2020, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas las personas precandidatas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XXI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Local, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.
- XXII.** El 29 de enero de 2021, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General del Instituto Electoral, el informe sobre los avisos presentados por los partidos políticos respecto a sus procesos de selección interna de candidaturas, así como, los nombres de las personas precandidatas y de las personas que pretenden participar en reelección para los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XXIII.** El 17 de febrero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021, mediante el cual aprobó los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXIV.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-031-2021, por el que se determinan los Topes de Gastos de Campaña para las Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXV.** El 6 de marzo de 2021, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio clave SECG-IECM/549/2021, enviado vía correo electrónico institucional, solicitó a la titular de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, dos claves de acceso para el Sistema denominado "Registro de Servidores Públicos Sancionados" (RSPS), para ser utilizadas por dos personas funcionarias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva) y poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de personas solicitantes de registro, así como, para obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, el Auxiliar de Análisis de Información de la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la referida Secretaría, mediante correo electrónico institucional, de 08 de marzo de 2021, hizo del conocimiento que ya habían sido dadas de alta en el RSPS las dos personas funcionarias propuestas y envió la liga de acceso, los usuarios y contraseñas para ingresar al referido Sistema, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.
- XXVI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral otorgó registro a las plataformas electorales del Partido Fuerza por México para las elecciones a Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías de esta entidad, mediante Acuerdo identificado con la clave IECM-ACU-CG-053/2021.

- XXVII.** El 15 de marzo de 2021, el Partido Fuerza por México, a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó la solicitud de registro de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XXVIII.** El 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones Locales y Alcaldías, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG292/2021.
- XXIX.** El 03 de abril de 2021, el Consejo General otorgó supletoriamente el registro, entre otras, a las candidaturas a Concejalías fórmula 1 propietaria, fórmula 1 suplente, fórmula 2 suplente, fórmula 3 propietario, fórmula 2 propietario y fórmula 6 propietaria de las Alcaldías en la Demarcación Tlalpan, Iztapalapa, Álvaro Obregón e Iztacalco, respectivamente, a los ciudadanos Cynthia Briseño González, Adela Contreras Pérez, Carlos Alberto Valencia García, Yanira Judith Rodríguez Mendoza, María de Lourdes Martínez Román, Erika López Miranda, mediante acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-95/2021.
- XXX.** El 13 de abril de 2021, mediante oficio sin clave de referencia, firmado por el C. Luis Ricardo Galguera Bolaños, Representante Propietario del Partido Fuerza por México ante el Consejo General del Instituto Electoral, se presentó la solicitud de sustitución y de registro de las candidaturas a los cargos de Concejalías en las demarcaciones territoriales Tlalpan, Iztapalapa, Álvaro Obregón e Iztacalco, como a continuación se indican:

SUSTITUCIONES					
#	Nombre de la persona candidata sustituida	Nombre de la persona candidata sustituta	Cargo, carácter y lugar en la planilla o lista cerrada	Demarcación territorial	Fundamento legal de la sustitución
1	Cynthia Briseño González	Sonia Rodríguez Gallegos	Concejalía Propietaria Fórmula 1	Tlalpan	Artículo 385, fracción III del Código
2	Adela Contreras Pérez	Lizbeth Sarahi Neria Galván	Concejalía Suplente Fórmula 1	Iztapalapa	Artículo 385, fracción III del Código

3	Carlos Alberto Valencia García	Patricio Olivares García	Concejalía Suplente Fórmula 2	Iztapalapa	Artículo 385, fracción III del Código
4	Yanira Judith Rodríguez Mendoza	Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza	Concejalía Propietaria Fórmula 3	Iztapalapa	Artículo 385, fracción III del Código
5	María de Lourdes Martínez Román	María Elena García Gómez	Concejalía Propietaria Fórmula 2	Álvaro Obregón	Artículo 385, fracción III del Código
6	Erika López Miranda	Eva Salazar Villalva	Concejalía Propietaria Fórmula 6	Iztacalco	Artículo 385, fracción III del Código

**XXXI.** El 16 de abril de 2021, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/1236/2021, se requirió al C. Luis Ricardo Galguera Bolaños Representante Propietario del Partido Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto Electoral, para que subsanara las omisiones e inconsistencias detectadas por el personal de la Dirección Ejecutiva, respecto a la documentación anexa a la solicitud de registro.

**XXXII.** Los días 17 y 19 de abril de 2021, mediante oficios sin claves de referencia, el C. Luis Ricardo Galguera Bolaños Representante Propietario del Partido Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto Electoral manifestó, sobre las renunciaciones, lo que su derecho convino y desahogó en tiempo y forma el requerimiento relacionado con la documentación anexa a la solicitud de registro a que se refiere el antecedente XXXI del presente Acuerdo.

**XXXIII.** EL 20 de abril de 2021, personal de la Dirección Ejecutiva realizó las notificaciones en los domicilios de las candidatas y el candidato que se indican en la tabla inserta en el presente antecedente, de los oficios SECG-IECM/1301/2021, SECG-IECM/1302/2021, SECG-IECM/1303/2021, SECG-IECM/1305/2021, SECG-IECM/1306/2021, mediante los cuales, se les requirió para que el día miércoles 21 de abril del presente año, en un horario de 9:00 a 19:00 horas, acudieran a las oficinas de dicha Dirección, a fin de que ratificaran sus respectivas renunciaciones a las candidaturas en postulación por el Partido Fuerza por México, con el apercibimiento que, de no comparecer, se les tendrían por ratificadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, párrafo segundo de los Lineamientos de Postulación, sin que las personas ciudadanas Cynthia Briseño González, Carlos Alberto Valencia García, Yanira Judith Rodríguez Mendoza y María de Lourdes Martínez Román hayan comparecido.

NOTIFICACIONES				
#	Nombre de la persona candidata sustituida	Cargo, carácter y lugar en la planilla o lista cerrada	Demarcación territorial	Oficios notificados
1	Cynthia Briseño González	Concejalía Propietaria Fórmula 1	Tlalpan	SECG-IECM/1302/2021
2	Carlos Alberto Valencia García	Concejalía Suplente Fórmula 2	Iztapalapa	SECG-IECM/1305/2021
3	Yanira Judith Rodríguez Mendoza	Concejalía Propietaria Fórmula 3	Iztapalapa	SECG-IECM/1306/2021
4	María de Lourdes Martínez Román	Concejalía Propietaria Fórmula 2	Álvaro Obregón	SECG-IECM/1303/2021

**XXXIV.** El 21 de abril de 2021, mediante video llamada realizada en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva y ante el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se llevó a cabo la ratificación de la renuncia presentada por la **C. Erika López Miranda**, a su candidatura a Concejala propietaria de la fórmula 6 en la Demarcación Territorial Iztacalco, postulada por el Partido Fuerza por México, cargo por el cual se le otorgó registro mediante el Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-95/2021.

**XXXV.** El 22 de abril de 2021, mediante video llamada realizada en las oficinas que ocupa la Dirección Ejecutiva y ante el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se llevó a cabo la ratificación de la renuncia presentada por la **C. Adela Contreras Pérez**, a su candidatura a Concejala Suplente en la fórmula 1 en la Demarcación Territorial Iztapalapa, postulada por el Partido Fuerza por México, cargo por el cual se le otorgó registro mediante el Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-95/2021.

#### **Considerando:**

1. Que conforme al artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establecen en la misma. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales

que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

2. Que de conformidad con el artículo 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para interpretar las mismas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, realizando sus funciones con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de

valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de los integrantes a la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99, párrafo primero de la Ley General; 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.
9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los

asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVII y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidaturas sin partido y de la acreditación de los Partidos Políticos locales, además de garantizarles el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden y, aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.
- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, cuenta para el desempeño de sus funciones, con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
- 12.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido y sus respectivos anexos, así como, llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 13.** Que el artículo 272, fracciones I y IV del Código, prevé como prerrogativas de los partidos políticos participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, así como, postular candidaturas a los cargos de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, titulares de las Alcaldías, así como, de Concejalías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales en que se divide la Ciudad de México, entre otras.
- 14.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la

Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.

15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General del Instituto Electoral convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el 11 de septiembre de 2020.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General del Instituto Electoral celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma y, concluye al iniciarse la jornada electoral.

17. Que los artículos 41, párrafo tercero, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:
  - Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
  - En la postulación de sus candidaturas, deberán observar el principio constitucional de paridad de género;
  - Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
  - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;
  - Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;

- Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
- En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos Distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
- Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejalías por ambos principios.

- 18.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 3; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta entidad tiene derecho a votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, así como para reelegirse, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro sin la intervención de un instituto político y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

- 19.** Que en términos de los artículos 6, fracciones I y IV, 16, párrafos primero y cuarto y, 23, párrafos tercero y cuarto del Código, los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán electos cada tres años mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México, en las condiciones establecidas por la Constitución Local y el Código.

Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, podrán ejercer su derecho a la reelección para el mismo cargo, hasta por un periodo adicional, siempre que la postulación sea realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición o candidatura común que los hubieren postulado, salvo

que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Sólo las personas servidoras públicas que hubiesen ocupado el cargo, serán sujetas a la elección consecutiva y se deberá registrar por separado la relación de candidaturas que contendrán por la reelección.

- 20.** Que de acuerdo con los artículos 16 párrafos décimo primero y décimo segundo y, 17, fracciones IV y V, incisos a) y b) del Código, las personas integrantes de las Alcaldías se elegirán por planillas de entre siete y diez personas candidatas, según la demarcación de que se trate, ordenándose en forma progresiva, iniciando con la persona candidata a titular de la Alcaldía y después con las personas que sean postuladas para las Concejalías y sus respectivas personas suplentes, donde cada una representará una circunscripción dentro de la demarcación territorial, de las cuales, el 60% de las Concejalías será electo por el principio de mayoría relativa y el 40% restante por la vía de la representación proporcional.

Las fórmulas en la planilla estarán integradas por personas del mismo género, de manera alternada y deberán incluir por lo menos a una fórmula de jóvenes con edades entre los 18 y 29 años.

- 21.** Que en términos de los artículos 23 del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género. Del total de candidaturas a Alcaldías y Concejalías que postulen los partidos políticos ante el Instituto Electoral, en ningún caso podrán registrar más de cincuenta por ciento de un mismo género.

En términos de lo establecido en los artículos 3, inciso c), fracción XV; 27, fracción I; 33 y 59, párrafo primero de los Lineamientos de Postulación, para maximizar la participación efectiva de las mujeres en el registro de candidaturas, cuando la persona propietaria propuesta en una fórmula sea hombre, la persona suplente podrá ser mujer y se estimarán válidas las postulaciones excedentes de mujeres, incluso cuando exista menor número de postulaciones de hombres.

- 22. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción III del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías cuando la elección no sea concurrente con la de Jefatura de Gobierno, del 22 al 29 de marzo del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano

y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021", aludido en el Antecedente XV del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante este Consejo General del Instituto Electoral fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Alcaldías y Concejalías	Del 8 al 15 de marzo de 2021

**23. PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibidas las solicitudes de registro de candidaturas por el Consejo General del Instituto Electoral o Distrital Cabecera de Alcaldía que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

**24. REQUISITOS.** Que los artículos 53, apartado B numeral 2 y apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, y 21 del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar los cargos de las Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por las candidaturas propietarias como por las suplentes de la planilla y la lista cerrada. Dichos requisitos se señalan a continuación:

**A. Positivos<sup>1</sup>.**

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener por lo menos:
  - Veinticinco años cumplidos el día de la elección, si se trata de las Alcaldías,
  - Dieciocho años cumplidos el día de la elección, en el caso de las Concejalías.

<sup>1</sup> Requisitos establecidos en los artículos 29, Apartado C, incisos a), b) y c) de la Constitución Local; 18, fracción I y 20, fracciones I, II y III del Código.

- Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

B. Negativos<sup>2</sup>.

- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público;
- No ser legislador o legisladora en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad; juez, magistrada o magistrado, Consejera o Consejero de la Judicatura del Poder Judicial; no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal; Local o de las alcaldías; militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección;
- No ocupar el cargo de Ministra o Ministro de algún culto religioso, a no ser que se hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, y
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: "*Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la*

<sup>2</sup> Requisitos señalados en los artículos 29, Apartado C, incisos d), e), f), g) h), i) y j) de la Constitución Local; 18, fracciones II y III y 20, fracciones IV a la XI del Código.

*prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen". De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.*

**25.** Que en apego al artículo 381, fracciones I y II del Código, en la solicitud de registro de candidaturas, debe indicarse el partido político, candidatura común o coalición postulante, así como los siguientes datos de la persona que se registra a la candidatura:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la Credencial para Votar;
- f. Cargo para el que se les postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema del partido político o coalición que los postula;
- h. Las firmas de las personas funcionarias del partido político o coalición postulantes;
- i. Dos fotografías recientes, tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de la candidata o candidato, y
- j. Declaración patrimonial, será obligatoria para la persona candidata;

Además de lo anterior, la solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- a. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura;

- b. Copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar el original para su cotejo;
- c. Constancia de residencia, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- d. Manifiestar por escrito, bajo protesta de decir verdad, que las candidaturas cuyo registro se solicita, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o convenio de coalición;
- e. Manifestación por escrito, en su caso, de la forma de integración de la lista de representación proporcional, de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento;
- f. Constancia de registro de la plataforma electoral, y
- g. Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la persona candidata reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral;
- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y en el caso de las Alcaldías, el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales, fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional;
- c. El formato 3 de 3;
- d. El formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- e. El formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre.

26. Que, en relación al requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*“Sección Cuarta*

*Registro de Candidaturas*

*Artículo 281.*

*(...)*

*8. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.*

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia sea una obligación adicional para las personas candidatas, este Consejo General del Instituto Electoral considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la persona candidata o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado por la misma en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad requerida y uno actual para la concatenación de las fechas (A fin de acreditar por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección).

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y

Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021 de 17 de febrero de 2021.

Asimismo, cabe mencionar que se consideran como personas originarias de la Ciudad de México a quienes hayan nacido en esta entidad, así como a las personas que sean hijas o hijos de padre o madre originarios por nacimiento en esta ciudad, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**27.** Que de acuerdo con el artículo 385 del Código, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- Dentro del plazo establecido, sustituirlos libremente;
- Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y
- En los casos de renuncia de la candidata o candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso la persona deberá notificar al partido político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por la normativa electoral para el registro de candidaturas.

En consecuencia, los partidos políticos o coaliciones al realizar la sustitución de candidaturas a que se refiere el presente considerando tendrán la obligación de cumplir en todo momento con lo señalado en la normativa electoral. Cualquier sustitución de candidaturas que no se sujete a lo establecido en el párrafo anterior no podrá ser registrada.

En términos del artículo 34 de los Lineamientos de Postulación, las renunciaciones de candidaturas deberán ser ratificadas por comparecencia ante el Instituto Electoral, el cual, implementará las medidas sanitarias necesarias, conforme a lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020 y a las Circulares SA-010/2020, SE-33/2020, SE-34/2020 y SE-36/2020, para garantizar el funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y, preventivas para la protección de las personas servidoras

públicas y aquéllas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19, y en los que se determinó, entre otros, que el personal deberá estar disponible para realizar sus funciones mediante la utilización de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias y desarrollar el trabajo a distancia.

28. **RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el 15 de marzo de 2021, el Partido Fuerza por México, a través de su órgano de dirección acreditado ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro y la documentación respectiva de sus candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
29. **APROBACIÓN DE CANDIDATURAS.** El 03 de abril de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-95/2021, mediante el cual otorgó registro de manera supletoria a las candidaturas para la elección de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, postuladas por el Partido Fuerza por México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, dentro de las cuales, las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Iztacalco, Iztapalapa y Tlalpan quedaron conformadas con la integración siguiente:

Demarcación Territorial: Álvaro Obregón							
Alcaldesa/Alcalde: Leslie Staines Formoso							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	Rafael Herrerias Olea	70	H	Héctor Franco Ortiz	70	1
2	M	María de Lourdes Martínez Román	76	M	Carla Guadalupe Aguilar Solís	29	2
3	H	J. Trinidad Madrigal Jiménez	73	H	Andrés Linares Díaz	64	3
4	M	Anastacia Guadarrama Castro	41	M	Leticia Yesenia Jiménez Porras	60	4
5	H	Juan Carlos Obregón De la Rosa	28	H	Ernesto Aparicio Damacio	27	5
6	M	María José Mendoza Pineda	27	M	María del Carmen Cervantes José	28	6
Concejalías Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	Rafael Herrerias Olea	70	H	Héctor Franco Ortiz	70	1
2	M	María de Lourdes Martínez Román	76	M	Carla Guadalupe Aguilar Solís	29	2
3	H	J. Trinidad Madrigal Jiménez	73	H	Andrés Linares Díaz	64	3
4	M	Anastacia Guadarrama Castro	41	M	Leticia Yesenia Jiménez Porras	60	4

Demarcación Territorial: Iztacalco							
Alcaldesa/Alcalde: Clotilde Moreno Sánchez							
Concejalías Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	Jorge Alejandro Cruz Baltazar	67	H	María Concepción Herrera Esperanza	58	1
2	M	Itzel Ortega Cárdenas	19	M	Aline Ximena Mejía López	19	2
3	H	Ricardo Sadot Ibarra Arenas	21	H	Ramón Ernesto Navarro Estrada	54	3
4	M	María del Carmen Juárez García	54	M	Mariana Arevalo Ramos	42	4
5	H	José Daniel Hernández Tapia	31	H	Chrystian Tadeo Rodríguez Jiménez	28	5

6	M	Erika López Miranda	50	M	María Leticia Mora Castro	52	6
Concejales Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	Jorge Alejandro Cruz Baltazar	67	H	María Concepción Herrera Esperanza	58	1
2	M	Itzel Ortega Cárdenas	19	M	Aline Ximena Mejía López	19	2
3	H	Ricardo Sadot Ibarra Arenas	21	H	Ramón Ernesto Navarro Estrada	54	3
4	M	María del Carmen Juárez García	54	M	Mariana Arevalo Ramos	42	4

Demarcación Territorial: Iztapalapa							
Alcaldesa/Alcalde: Miguel Ángel Álvarez Melo							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	Nayelli Yolotzin Aguilar Roque	36	M	Adela Contreras Pérez	38	1
2	H	Francisco Álvarez Melo	35	H	Carlos Alberto Valencia García	22	2
3	M	Yanira Judith Rodríguez Mendoza	53	M	Jimena Martín del Campo Porras	40	3
4	H	José Salvador Sierra Orozco	35	H	Obed Loreto Sánchez	39	4
5	M	Jade Nallely Viguera Salazar	29	M	Ilse Berenice Espinoza Hernández	22	5
6	H	Ramiro Ivann Reyes García	33	H	Jaime Raymundo Gómez Castillo	47	6
Concejales Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	Nayelli Yolotzin Aguilar Roque	36	M	Adela Contreras Pérez	38	1
2	H	Francisco Álvarez Melo	35	H	Carlos Alberto Valencia García	22	2
3	M	Yanira Judith Rodríguez Mendoza	53	M	Jimena Martín del Campo Porras	40	3
4	H	José Salvador Sierra Orozco	35	H	Obed Loreto Sánchez	39	4

Demarcación Territorial: Tlalpan							
Alcaldesa/Alcalde: Adolfo Llubere Sevilla							
Concejales Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	Cynthia González Briseño	40	M	Paola Hernández Hernández	34	1
2	H	Juan Carlos Haro Frausto	41	H	Tomás de Jesús Pastrana Rendón	62	2
3	M	Fabiola Hernández Cabañas	42	M	Elizabeth Barrera Leyva	44	3
4	H	Crescencio García Reyes	60	H	Alexis Yuri Forcada Zamora	51	4
5	M	Abril Lagunas Segura	22	M	Lizbeth Rocha De la Cruz	29	5
6	H	Alberto Domínguez Lozano	46	H	Pedro Alfonso Martínez Bautista	40	6
Concejales Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	Cynthia González Briseño	40	M	Paola Hernández Hernández	34	1
2	H	Juan Carlos Haro Frausto	41	H	Tomás de Jesús Pastrana Rendón	62	2
3	M	Fabiola Hernández Cabañas	42	M	Elizabeth Barrera Leyva	44	3
4	H	Crescencio García Reyes	60	H	Alexis Yuri Forcada Zamora	51	4

30. **SOLICITUD DE SUSTITUCIONES.** Al respecto, en términos de lo previsto en el artículo 385, fracción III del Código y 34, fracción III de los Lineamientos de Postulación, el 13 de abril de 2021, el C. Luis Ricardo Galguera Bolaños Representante Propietario del Partido Fuerza por México ante el Consejo General de este Instituto Electoral, solicitó mediante escrito sin clave de referencia, la sustitución de las candidaturas a Concejales en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Iztacalco, Iztapalapa y Tlalpan; por los motivos y consideraciones que a continuación se señalan:

SUSTITUCIÓN				
No.	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUSTITUIDA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA SUSTITUTA	CARGO	MOTIVO(S) DE LA SUSTITUCIÓN
1	Cynthia Briseño González	Sonia Rodríguez Gallegos	Concejalía Propietaria Fórmula 1 Tlalpan	Artículo 385, fracción III del Código
2	Adela Contreras Pérez	Lizbeth Sarahi Neria Galván	Concejalía Suplente Fórmula 1 Iztapalapa	Artículo 385, fracción III del Código
3	Carlos Alberto Valencia García	Patricio Olivares García	Concejalía Suplente Fórmula 2 Iztapalapa	Artículo 385, fracción III del Código
4	Yanira Judith Rodríguez Mendoza	Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza	Concejalía Propietaria Fórmula 3 Iztapalapa	Artículo 385, fracción III del Código
5	María de Lourdes Martínez Román	María Elena García Gómez	Concejalía Propietaria Fórmula 2 Álvaro Obregón	Artículo 385, fracción III del Código
6	Erika López Miranda	Eva Salazar Villalva	Concejalía Propietaria Fórmula 6 Iztacalco	Artículo 385, fracción III del Código

Lo anterior, debido a las renunciaciones de las ciudadanas y los ciudadanos Cynthia Briseño González, Adela Contreras Pérez, Carlos Alberto Valencia García, Yanira Judith Rodríguez Mendoza, María de Lourdes Martínez Román y Erika López Miranda, presentadas ante el partido político que realizó sus postulaciones, respecto de las candidaturas previamente aprobadas mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-95/2021; de las cuales, las ciudadanas Erika López Miranda y Adela Contreras Pérez, ratificaron por video llamada ante esta autoridad electoral local, los días 21 y 22 de abril del año en curso, como consta en el expediente respectivo.

Respecto a las ciudadanas Cynthia Briseño González, Yanira Judith Rodríguez Mendoza y María de Lourdes Martínez Román, así como, al ciudadano Carlos Alberto Valencia García, se les requirió personalmente para que comparecieran a ratificar sus escritos de renuncia en las oficinas de la Dirección Ejecutiva, con el apercibimiento que, de no comparecer, se les tendría por ratificados.

Por lo que, al no haber comparecido el día y hora indicados, con fundamento en el artículo 34, párrafo segundo de los Lineamientos de Postulación se hace efectivo el apercibimiento y se tienen por ratificados sus escritos a través de los cuales renunciaron a las candidaturas de Concejalía propietaria fórmula 1 en la demarcación Tlalpan, Concejalía propietaria fórmula 3 en la demarcación territorial Iztapalapa, Concejalía propietaria fórmula 2 en la demarcación territorial Álvaro Obregón y Concejalía suplente fórmula 2 de la demarcación territorial Iztapalapa, respectivamente.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que las personas sustitutas deben observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas al cargo de titulares de Alcaldía y Concejalías en la Ciudad de México.

31. **REQUERIMIENTOS.** Que en apego al artículo 384, párrafo primero del Código, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de sustitución y de registro supletorio de la candidatura en estudio, personal de la Dirección Ejecutiva procedió a revisar el expediente a fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 53, Apartado B, numeral 2 y Apartado C, numeral 2 de la Constitución Local; 18, 21 y 381 del Código. De dicha verificación se detectaron omisiones en el cumplimiento de los requisitos y de la documentación prevista en la normativa electoral, por lo que la Secretaría Ejecutiva formuló el requerimiento atinente.

El requerimiento de información fue notificado a la candidatura a través de la representación de su partido político ante el Consejo General de este Instituto Electoral, el día 16 de abril de 2021, mediante oficio con clave de referencia SECG-IECM/1236/2021, otorgándoles un plazo de 72 horas contadas a partir de la notificación, para que subsanaran los requisitos omitidos; apercibiendo al partido político que, de no atenderlos en los términos solicitados, esta autoridad electoral procedería a resolver con los elementos que se encontraran en los expedientes respectivos.

32. **DESAHOGO DE LOS REQUERIMIENTOS.** En atención a lo anterior, el partido político desahogó en tiempo y forma el requerimiento de información que se le practicó respecto de la solicitud de sustitución y registro supletorio en estudio, mediante la presentación de los oficios sin clave de referencia, recibidos los días 17

y 19 de abril de 2021. Para tal efecto, adjuntó la documentación que, a su juicio, dio cumplimiento a las exigencias planteadas por esta autoridad electoral, o en su caso, manifestó lo que a su derecho convino a fin de subsanar los requisitos omitidos.

Ahora bien, con base en las consideraciones anteriores, a continuación, esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y legales, que las personas sustitutas deben observar dentro del marco del proceso de registro de candidaturas a Alcaldías y Concejalías en la Ciudad de México.

- 33. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS A CONCEJALES.** Que de lo hasta aquí asentado y, derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con la solicitud de sustitución y registro supletorio a los cargos de Concejalías en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Iztacalco, Iztapalapa y Tlalpan de la Ciudad de México, así como las constancias aportadas en virtud del desahogo de los requerimientos, se desprende que las personas que abajo se enlistan, cumplen con los requisitos legales y estatutarios para ocupar las candidaturas a los cargos en comento:

Demarcación Territorial: Álvaro Obregón							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	M	María Elena García Gómez	52				2
Concejalias Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
2	M	María Elena García Gómez	52				2

Demarcación Territorial: Iztacalco							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
6	M	Eva Salazar Villalva					6

Demarcación Territorial: Iztapalapa							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1				M	Lizbeth Sarahi Neria Galván	29	1
2				H	Patricio Olivares García	49	2
3	M	Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza	55	M			3
Concejalias Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1				M	Lizbeth Sarahi Neria Galván	29	1
2				H	Patricio Olivares García	49	2
3	M	Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza	55				3

Demarcación Territorial: Tlalpan							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	Sonia Rodríguez Gallegos	47	M			1

Concejales Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	Sonia Rodríguez Gallegos	47	M			1

- A. Legitimidad del partido político.** Las solicitudes de sustitución y de registro de las candidaturas en comento fueron postuladas por el Partido Fuerza por México que, de acuerdo con la normativa electoral, tiene la facultad de solicitar el registro de candidaturas a puestos de elección popular en la Ciudad de México.
- B. Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro.** Las solicitudes de registro de las sustituciones se presentaron en el plazo legalmente previsto, están firmadas por el ciudadano Armando Ríos Piter, Presidente Interino del Comité Directivo Estatal en la Ciudad de México del Partido Fuerza por México, quien se encuentra debidamente acreditado ante este Instituto Electoral, y contiene cada uno de los requisitos detallados en el artículo 381, fracción I, incisos a) al h) del Código. Asimismo, se aprecia que las solicitudes cuentan con la firma autógrafa de la dirigencia del instituto político acreditada ante este Instituto Electoral para firmar los escritos respectivos. Además, en ellas se precisa la denominación, combinación de colores y emblema del partido político postulante.
- C. Documentación anexa.** Las solicitudes fueron acompañadas de la documentación que exige el artículo 381, fracciones I, inciso i) y j), y II del Código, consistente en:
- a) Original de las renunciaciones de las candidatas y el candidato Cynthia Briseño González, Adela Contreras Pérez, Carlos Alberto Valencia García, Yanira Judith Rodríguez Mendoza, María de Lourdes Martínez Román y Erika López Miranda, personas postuladas para contender a los cargos de Concejala propietaria en la fórmula 1 de la demarcación territorial Tlalpan, Concejala suplente fórmula 1 de la demarcación territorial Iztapalapa, Concejala suplente fórmula 2 de la demarcación territorial Iztapalapa, Concejala propietaria fórmula 3 de la demarcación territorial Iztapalapa, Concejala propietaria fórmula 2 de la demarcación territorial Álvaro Obregón y Concejala propietaria fórmula 6 de la demarcación territorial Iztacalco, respectivamente;

- b) Originales de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas al cargo de Concejalías de las ciudadanas y el ciudadano **Sonia Rodríguez Gallegos, Lizbeth Sarahi Neria Galván, Patricio Olivares García, Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza, María Elena García Gómez y Eva Salazar Villalva;**
- c) Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de las ciudadanas y el ciudadano **Sonia Rodríguez Gallegos, Lizbeth Sarahi Neria Galván, Patricio Olivares García, Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza, María Elena García Gómez y Eva Salazar Villalva;**
- d) Copia simple de las actas de nacimiento, las cuales fueron cotejadas con sus originales, de las que se desprenden que las personas postuladas:
- Son mexicanas por nacimiento;
  - Tienen veinticinco años cumplidos al día de la elección.
  - Las personas a las candidaturas al cargo de Concejalías propietarias y suplentes tienen residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, de por lo menos seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.
- e) Copia simple de las credenciales para votar vigentes, las cuales fueron cotejadas con sus originales;
- f) Por lo que hace al domicilio y tiempo de residencia en el mismo, la credencial para votar con fotografía hizo las veces de constancia de residencia, toda vez que tiene por lo menos 6 meses de expedición al día de la jornada electoral.

Ahora, cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no correspondía con el asentado en la propia credencial, o cuando esta última no contenía el domicilio completo, se atendió a la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente o por notaría pública, o en su caso, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la persona postulada o de otra persona, siempre que contuviera se contuviera el domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva.

En el caso de las ciudadanas y el ciudadano **Sonia Rodríguez Gallegos, Lizbeth Sarahi Neria Galván, Patricio Olivares García, Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza, María Elena García Gómez y Eva Salazar Villalva** el domicilio y tiempo de residencia en el mismo se comprobó, con sus credenciales para votar con fotografía, ya que tiene por lo menos 6 meses de expedición al día de la jornada electoral.

- g) Originales de los escritos en los que consta que las ciudadanas y el ciudadano **Sonia Rodríguez Gallegos, Lizbeth Sarahi Neria Galván, Patricio Olivares García, Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza, María Elena García Gómez y Eva Salazar Villalva**, fueron seleccionados por el instituto político como sus candidaturas a postular para la elección de Concejalías en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Iztacalco, Iztapalapa y Tlalpan, de conformidad con sus respectivas normas estatutarias;
- h) Copias simples de las constancias de registro de la plataforma electoral del partido político, expedida por esta autoridad electoral. Al respecto, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-053/2021 de 6 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral determinó eximir de la presentación de la referida constancia, ya que obra en poder de esta autoridad electoral;
- i) Tratándose del dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña, es menester señalar que, en razón de que las personas propuestas como sustitutas fueron electos después de los tiempos señalados para el proceso interno de selección, no aplica el requisito antes referido;
- j) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de las ciudadanas y el ciudadano **Sonia Rodríguez Gallegos, Lizbeth Sarahi Neria Galván, Patricio Olivares García, Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza, María Elena García Gómez y Eva Salazar Villalva**;
- k) Originales de los escritos y sobres cerrados que contienen las declaraciones patrimoniales de las ciudadanas y el ciudadano **Sonia Rodríguez Gallegos, Lizbeth Sarahi Neria Galván, Patricio Olivares**

**García, Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza, María Elena García Gómez y Eva Salazar Villalva**, cuya presentación es obligatoria;

- l) Originales de los escritos por los cuales, las ciudadanas y el ciudadano **Sonia Rodríguez Gallegos, Lizbeth Sarahi Neria Galván, Patricio Olivares García, Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza, María Elena García Gómez y Eva Salazar Villalva**, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ser postulado al citado cargo;
- m) Formatos de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, será dado de alta ante el SNR, una vez que se aprueben las sustituciones en estudio, por la Dirección Ejecutiva;
- n) Informes de capacidad económica con la respectiva firma autógrafa de la persona candidata, conforme a lo establecido en el artículo 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, informe que será dado de alta en el SNR, una vez que se apruebe la sustitución en estudio, por la Dirección Ejecutiva;
- o) El Formato 3 de 3; que incluye las manifestaciones bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas solicitantes de registro de las candidaturas, de no haber sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como personas deudoras alimentarias o morosas que atenten contra las obligaciones alimentarias;
- p) Los formatos de aceptación y recepción de información relevante del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como proporcionar aquella que se solicite para fines estadísticos con el propósito de que se generen acciones afirmativas para los distintos grupos de atención prioritaria que abonen a la consolidación de la democracia en la Ciudad de México, y

- q) Formato mediante el cual una de las personas manifestó que no se encuentra imposibilitada jurídicamente para utilizar un nombre ficticio o sobrenombre.

Los formatos identificados con los incisos o) y p), forman parte las acciones de este Instituto Electoral para promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, conforme al artículo 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- D. Consulta lista nominal.** Asimismo, esta autoridad electoral constató que las ciudadanas y el ciudadano **Sonia Rodríguez Gallegos, Lizbeth Sarahi Neria Galván, Patricio Olivares García, Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza, María Elena García Gómez y Eva Salazar Villalva** se encuentran inscritos en la lista nominal y que sus credenciales para votar se encuentran vigentes<sup>3</sup> como medio de identificación, obteniéndose constancia de ello, o, que se encuentran en el supuesto previsto en el Acuerdo clave INE/CG269/2020 de 7 de septiembre de 2020, con lo cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.
- E. Consulta Inhabilitación.** Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, la Constancia de no Inhabilitación de las personas solicitantes de registro.
- F. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 24, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que los mismos deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obran en el expediente manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por las ciudadanas y el ciudadano **Sonia Rodríguez Gallegos, Lizbeth Sarahi Neria Galván, Patricio Olivares García, Elizabeth**

<sup>3</sup> Por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional, identificado con la clave INE/CG284/2020, las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúan vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19.

**Patricia Rodríguez Mendoza, María Elena García Gómez y Eva Salazar Villalva**, en el sentido de que no incurren o se encuentran contemplados en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Alcaldías y Concejalías; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.

**G. Consulta postulación simultánea.** El artículo 22, párrafo primero del Código, establece la prohibición de registrar la misma candidatura a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, o, por otros partidos políticos sin que exista de por medio un convenio de candidatura común o coalición. Para verificar tal circunstancia, la Dirección Ejecutiva efectuó en el SNR, la compulsión de los nombres de las ciudadanas y el ciudadano **Sonia Rodríguez Gallegos, Lizbeth Sarahi Neria Galván, Patricio Olivares García, Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza, María Elena García Gómez y Eva Salazar Villalva**, con el listado de los nombres de las personas que han sido postuladas a otros cargos de elección popular tanto ante este Instituto Electoral como ante el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento legal que se analiza.

**H. Paridad de género.** Cabe recordar que el pasado 03 de abril de 2021, este Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-95/2021, realizó la verificación del cumplimiento de este apartado en la totalidad de Alcaldías y Concejalías del partido político en comento. En ese sentido, se advierte que, con las sustituciones solicitadas, el partido político continúa cumpliendo con las disposiciones normativas contenidas en los artículos 16, párrafos 11 y 12, y 23, párrafo primero del Código, así como en los numerales 7, 11, 12, 16, 21, 22, 23 y 38 de los Lineamientos de Postulación.

**34. INCLUSIÓN DE ELEMENTOS ADICIONALES EN LAS BOLETAS ELECTORALES.** Por otra parte, es importante señalar que de la documentación anexa a la solicitud de registro, la ciudadana **Sonia Rodríguez Gallegos**, hizo entrega del Formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre, de lo anterior, en las boletas electorales correspondientes, se incluirá el sobrenombre, el cual es el siguiente:

No.	Cargo	Demarcación Territorial	Nombre de la persona postulada	Sobrenombre
1	Concejala propietaria fórmula 1	Tlalpan	Sonia Rodríguez Gallegos	"Son Rodríguez"

Al respecto, con fundamento en el artículo 281, numeral 9 del Reglamento de Elecciones, esta autoridad electoral considera viable declarar procedente la solicitud referida, en virtud de que la propuesta de adición al nombre de la ciudadana en la boleta electoral no impide identificarle plenamente y distinguirlo de otras candidaturas.

Ello es así, ya que la inclusión de un elemento adicional en las boletas electorales alusivo a la persona postulada como candidata, como es la denominación con la que se le conoce públicamente, es un elemento para que el electorado identifique plenamente a la candidatura por la cual puede expresar el sufragio.

En ese sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 10/2013, al estimar que la inclusión de elementos adicionales al nombre puede potenciar el derecho a ser votado por la ciudadanía que se presente a los comicios, y que esto no constituye una ventaja adicional respecto de los demás contendientes. Para mayor referencia, a continuación, se transcribe la referida tesis:

"Partido Nueva Alianza

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral  
Jurisprudencia 1012013

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**- De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y 11, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren **elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos**, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> Visible en la dirección electrónica: <http://sief.te.gob.mx/iuseJtesisjur.aspx?idtesis=10/2013&tpoBusqueda=S&sWord=sobrenombre>

**Nota. - Lo resaltado es propio**

Lo anterior, derivado del razonamiento e interpretación de la Sala Superior en el juicio identificado con la clave SUP-RAP-188/2012, cuyas partes considerativas se transcriben con la finalidad de robustecer de forma puntal lo resuelto por esta autoridad:

*"En primer término, cabe precisar que el nombre, como concepto jurídico, es la palabra o conjunto de palabras con que se designa a las personas para individualizarlas y distinguirlas unas de otras. Cuando se trata de una persona moral, se usa el término de razón social como sinónimo de nombre, en tanto que, tratándose de una persona física, el nombre cumple una doble función, pues además de individualizarla, respecto otras, también conlleva la identificación de una filiación determinada.*

*En la doctrina jurídica, son diversas las corrientes en tomo al nombre 1. Un sector de la misma, reconoce que el nombre es un atributo de las personas, entendiendo como atributo una característica que existe como elemento constante de algo; en este caso, de las personas en derecho.*

*Asimismo, la doctrina considera al nombre como un derecho subjetivo, en el sentido de que los sujetos tienen derecho a tener un nombre, su propio nombre, ya defenderlo contra el uso indebido del mismo por parte de terceros.*

*1 Cfr. MONTERO DUHAL T, Sara. Voz "Nombre" en Enciclopedia Jurídica Mexicana, Tomo V - M-P, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2002, pp. 226 a 229.*

*También se ha sostenido que el derecho al nombre es un derecho personal no patrimonial, y que tiene como características ser inalienable, imprescriptible e intransmisible.*

*De igual forma, una corriente de la doctrina califica el derecho al nombre como un derecho de la personalidad, o sea, un derecho inherente a la calidad de persona humana.*

*Otra corriente de opinión sostiene que la naturaleza jurídica del nombre es más un deber que un derecho. En este sentido, se sostiene que los sujetos tienen el deber de ostentarse con su propio nombre en sus relaciones civiles en razón del valor de la seguridad jurídica. Asimismo, este sector de la doctrina sostiene que las personas no deben ocultar su identificación con un nombre falso ni cambiar el mismo sin autorización judicial.*

*En este sentido, se estima que el único ocultamiento lícito es a través del uso del seudónimo, pero solamente en razón de ciertas actividades profesionales (periodismo, literatura, arte, etc.).*

*Cabe señalar que incluso, el uso indebido de un nombre diferente al propio puede constituir el delito de falsedad, cuando se realiza al declarar ante la autoridad judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción 1, del Código Penal Federal.*

*Ahora bien, el nombre de las personas físicas se compone de dos elementos esenciales: el nombre propio o de pila y uno o más apellidos. Existen otros elementos del nombre que se consideran no esenciales, sino circunstanciales, como son el seudónimo, el apodo o sobrenombre y, en algunos otros sistemas jurídicos, los títulos nobiliarios.*

*El seudónimo es un falso nombre que la persona se da a sí misma. Su uso está permitido con la única limitación de que no lesione los intereses de terceros. El seudónimo no*

*sustituye al nombre, el que sigue siendo obligatorio en todos los actos jurídicos de la persona.*

*El sobrenombre, o alias o apodo, es la designación que otros sujetos dan a una persona, tratando de ridiculizarla o de caracterizar algún defecto o cualidad de la misma. Es una práctica que se da en algunos estratos de la sociedad, y tiene un relativo interés en materia penal, pues sirven frecuentemente como medio de identificación de delincuentes.*

*Como se señaló previamente, el nombre tiene una doble función del nombre. Por una parte, es un medio de identificación, que lo diferencia y distingue de las otras personas y, por otra, es un signo de filiación. En este segundo sentido, el apellido que los hijos llevan igual al de sus progenitores identifica su parentesco.*

*Son los códigos civiles o las leyes particulares, en donde se hace referencia al nombre de las personas físicas en la materia relativa al registro civil del estado de las personas; específicamente, en las actas de nacimiento.*

*En el caso de nuestro país, en el artículo 58 del Código Civil Federal se dispone que: El acta de nacimiento se levantará con asistencia de dos testigos.*

*Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellidos que le correspondan; asimismo, la razón de si se ha presentado vivo o muerto; la impresión digital del presentado. Si éste se presenta como hijo de padres desconocidos, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.*

*La elección del nombre propio (prenomen o nombre de pila) se deja a la voluntad de quienes presentan a un infante ante el Registro Civil. Como el nombre propio tiene por objeto distinguir al individuo dentro del seno de la familia en la que todos llevan apellido común, se deja la elección del mismo a los padres, o a quienes lo presentan al levantar el acta de nacimiento. La elección del nombre propio es absolutamente libre en nuestro sistema jurídico.*

*Como regla general, el nombre de las personas por principio es inmutable, esto es, el nombre que aparece inscrito en el acta de nacimiento debe permanecer sin cambio a través de toda la vida civil del individuo. Sin embargo, esta característica del nombre admite excepciones, como en los casos en que se cambia, ya sea porque no coincide el nombre asentado en el acta con el que se usa de hecho, o porque el individuo desea cambiar su nombre y en ocasiones puede lícitamente obtener la autorización para hacerlo.*

*De tal forma, la inmutabilidad en el nombre consiste no en la imposibilidad jurídica de modificar el mismo, sino en que el cambio puede operar sólo en casos excepcionales y en las condiciones que fijen las leyes. Esto es, al individuo no le es lícito cambiar su nombre a su capricho. "*

De lo anterior se concluye que, no existe impedimento legal alguno para que en las boletas electorales se agreguen elementos adicionales como es el caso del sobrenombre con el que se conoce públicamente a las personas postuladas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral.

Respecto a la inclusión de elementos adicionales en las boletas electorales, la persona solicitante de uso de sobrenombre o nombre ficticio presentó el formato de protesta respectivo, debidamente requisitado y firmado, mediante el cual manifestó que no se encontraba imposibilitada jurídicamente para el uso de este.

En virtud de lo anterior, a continuación, se indica la manera en que el nombre de la ciudadana **Sonia Rodríguez Gallegos** aparecerá en las boletas electorales respectivas:

No.	CARGO	NOMBRE QUE APARECERÁ EN LA BOLETA	PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE
1	Concejala propietaria fórmula 1 en la demarcación territorial Tlalpan	Sonia Rodríguez Gallegos "Son Rodríguez"	Fuerza por México

En este tenor, la inclusión del sobrenombre previsto en la tabla que antecede, en forma adicional al nombre y apellido de la persona candidata, es una expresión razonable y pertinente que no produce confusión en el electorado, y por tanto no contraviene principios que rigen la materia electoral.

35. Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones VIII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 43, fracción I; 46 y 47 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
36. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la

ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.

37. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.
38. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, este Consejo General del Instituto Electoral, estima procedente aprobar los registros de las ciudadanas y el ciudadano **Sonia Rodríguez Gallegos, Lizbeth Sarahi Neria Galván, Patricio Olivares García, Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza, María Elena García Gómez y Eva Salazar Villalva** como candidaturas al cargo de Concejalías propietarias y suplentes en las demarcaciones territoriales de Álvaro Obregón, Iztacalco, Iztapalapa y Tlalpan de la Ciudad de México, en postulación por el Partido Fuerza por México, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y del Anexo de verificación de requisitos de la candidatura a los cargos de Concejalías, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

La aprobación contenida en este registro no excluye de analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de las personas candidatas que resulten ganadoras. Lo anterior debido a que pueden existir variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se declara procedente la solicitud de sustitución y de registro supletorio de las candidaturas a los cargos de Concejalías propietarias y suplentes en diversas fórmulas en las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales Tlalpan, Iztapalapa, Álvaro Obregón e Iztacalco de la Ciudad de México, postuladas por el Partido Fuerza por México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, debido a las renunciaciones presentadas por los ciudadanos Cynthia Briseño González, Adela Contreras Pérez, Carlos Alberto Valencia García, Yanira Judith Rodríguez Mendoza, María de Lourdes Martínez Román y Erika López Miranda.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa y del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se deja sin efectos el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-95/2021, en lo que respecta a las candidaturas de Cynthia Briseño González, Adela Contreras Pérez, Carlos Alberto Valencia García, Yanira Judith Rodríguez Mendoza, María de Lourdes Martínez Román y Erika López Miranda, a los cargos de Concejalías propietarias y suplentes en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Iztacalco, Iztapalapa y Tlalpan, respectivamente, aprobado en sesión del Consejo General del 3 de abril 2021, así como las constancias de registro que en su momento les fueron expedidas.

**TERCERO.** Se otorga registro supletoriamente a las ciudadanas y el ciudadano **Sonia Rodríguez Gallegos, Lizbeth Sarahi Neria Galván, Patricio Olivares García, Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza, María Elena García Gómez y Eva Salazar Villalva** como candidatas y candidato a los cargos de Concejalías propietarias y suplentes en las Demarcaciones Territoriales Tlalpan, Iztapalapa, Álvaro Obregón e Iztacalco de la Ciudad de México, respectivamente, en postulación por el Partido Fuerza por México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo que, el orden e integración de las planillas en dichas Demarcaciones Territoriales quedan integradas de la siguiente manera:

Demarcación Territorial: Álvaro Obregón							
Alcaldesa/Alcalde: Leslie Staines Formoso							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	Rafael Herrerías Olea	70	H	Héctor Franco Ortiz	70	1
2	M	<b>María Elena García Gómez</b>	52	M	Carla Guadalupe Aguilar Solís	29	2
3	H	J. Trinidad Madrigal Jiménez	73	H	Andrés Linares Díaz	64	3
4	M	Anastacia Guadarrama Castro	41	M	Leticia Yesenia Jiménez Porras	60	4
5	H	Juan Carlos Obregón De la Rosa	28	H	Ernesto Aparicio Damacio	27	5
6	M	María José Mendoza Pineda	27	M	María del Carmen Cervantes José	28	6
Concejalias Representación Proporcional							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	Rafael Herrerías Olea	70	H	Héctor Franco Ortiz	70	1
2	M	<b>María Elena García Gómez</b>	52	M	Carla Guadalupe Aguilar Solís	29	2
3	H	J. Trinidad Madrigal Jiménez	73	H	Andrés Linares Díaz	64	3
4	M	Anastacia Guadarrama Castro	41	M	Leticia Yesenia Jiménez Porras	60	4

Demarcación Territorial: Iztacalco							
Alcaldesa/Alcalde: Clotilde Moreno Sánchez							
Concejalias Mayoría Relativa							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	Jorge Alejandro Cruz Baltazar	67	H	María Concepción Herrera Esperanza	58	1
2	M	Itzel Ortega Cárdenas	19	M	Aline Ximena Mejía López	19	2
3	H	Ricardo Sadot Ibarra Arenas	21	H	Ramón Ernesto Navarro Estrada	54	3

4	M	María del Carmen Juárez García	54	M	Mariana Arevalo Ramos	42	4
5	H	José Daniel Hernández Tapia	31	H	Chrystian Tadeo Rodríguez Jiménez	28	5
6	M	Eva Salazar Villalva	44	M	María Leticia Mora Castro	52	6
<b>Concejalias Representación Proporcional</b>							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	H	Jorge Alejandro Cruz Baltazar	67	H	María Concepción Herrera Esperanza	58	1
2	M	Itzel Ortega Cárdenas	19	M	Aline Ximena Mejía López	19	2
3	H	Ricardo Sadot Ibarra Arenas	21	H	Ramón Ernesto Navarro Estrada	54	3
4	M	María del Carmen Juárez García	54	M	Mariana Arevalo Ramos	42	4

<b>Demarcación Territorial: Iztapalapa</b>							
<b>Alcaldesa/Alcalde: Miguel Ángel Álvarez Melo</b>							
<b>Concejalias Mayoría Relativa</b>							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	Nayelli Yolotzin Aguilar Roque	36	M	Lizbeth Sarahi Neria Galván	29	1
2	H	Francisco Álvarez Melo	35	H	Patricio Olivares García	49	2
3	M	Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza	55	M	Jimena Martín del Campo Porras	40	3
4	H	José Salvador Sierra Orozco	35	H	Obed Loreto Sánchez	39	4
5	M	Jade Nallely Viguera Salazar	29	M	Ilse Berenice Espinoza Hernández	22	5
6	H	Ramiro Ivann Reyes García	33	H	Jaime Raymundo Gómez Castillo	47	6
<b>Concejalias Representación Proporcional</b>							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	Nayelli Yolotzin Aguilar Roque	36	M	Lizbeth Sarahi Neria Galván	29	1
2	H	Francisco Álvarez Melo	35	H	Patricio Olivares García	49	2
3	M	Elizabeth Patricia Rodríguez Mendoza	55	M	Jimena Martín del Campo Porras	40	3
4	H	José Salvador Sierra Orozco	35	H	Obed Loreto Sánchez	39	4

<b>Demarcación Territorial: Tlalpan</b>							
<b>Alcaldesa/Alcalde: Adolfo Llubere Sevilla</b>							
<b>Concejalias Mayoría Relativa</b>							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	Sonia Rodríguez Gallegos	47	M	Paola Hernández Hernández	34	1
2	H	Juan Carlos Haro Frausto	41	H	Tomás de Jesús Pastrana Rendón	62	2
3	M	Fabiola Hernández Cabañas	42	M	Elizabeth Barrera Leyva	44	3
4	H	Cresencio García Reyes	60	H	Alexis Yuri Forcada Zamora	51	4
5	M	Abril Lagunas Segura	22	M	Lizbeth Rocha De la Cruz	29	5
6	H	Alberto Domínguez Lozano	46	H	Pedro Alfonso Martínez Bautista	40	6
<b>Concejalias Representación Proporcional</b>							
No. de Fórmula	Sexo	Nombre completo de la persona Propietaria	Edad	Sexo	Nombre completo de la persona suplente	Edad	Circunscripción
1	M	Sonia Rodríguez Gallegos	47	M	Paola Hernández Hernández	34	1
2	H	Juan Carlos Haro Frausto	41	H	Tomás de Jesús Pastrana Rendón	62	2
3	M	Fabiola Hernández Cabañas	42	M	Elizabeth Barrera Leyva	44	3
4	H	Cresencio García Reyes	60	H	Alexis Yuri Forcada Zamora	51	4

**CUARTO.** Se instruye al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo General, expidan las constancias de registro actualizadas con las sustituciones de las personas candidatas a Concejalias propietarias y suplentes precisadas en el punto de Acuerdo anterior.

**QUINTO.** Se autoriza que en las boletas electorales para la elección de la Alcaldía Tlalpan sea impreso el nombre de la candidata que a continuación se indica, con el elemento

adicional mediante el que es conocida públicamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021:

No.	CARGO	NOMBRE QUE APARECERÁ EN LA BOLETA	PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE
1	Concejala propietaria fórmula 1 en la demarcación territorial Tlalpan	Sonia Rodríguez Gallegos "Son Rodríguez"	Fuerza por México

**SEXTO.** Se instruye al encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional, para efectos de fiscalización;
- b) Instruir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística que, para la impresión de las boletas electorales para la elección de Alcaldías y Concejalías, se realicen los cambios derivados de la aprobación del registro por sustitución en la integración de las Alcaldías Tlalpan, Iztapalapa, Álvaro Obregón e Iztacalco y, se incorpore además del nombre completo de la candidatura correspondiente a la Concejalía propietaria fórmula 1 de la demarcación territorial Tlalpan, el elemento adicional con el que es conocida públicamente, como se indica en el punto de acuerdo QUINTO del presente Acuerdo;
- c) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes;
- d) En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General del Instituto Electoral en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese de inmediato el presente Acuerdo, sin Anexo, en los estrados de las oficinas centrales, y de manera íntegra en el portal de Internet; asimismo, hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan;
- e) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de éstas, e

- f) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional sobre el registro de las presentes candidaturas, dentro de los quince días siguientes a la aprobación de este Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**OCTAVO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General del Instituto Electoral, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: fDSUzPLtXMwl2D3r6q1Gt1vLy0TM++eA0UpN2A4xbNs=  
Fecha de Firma: 28/04/2021 10:10:58 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3  
Sello Digital: Vh+E8gcrM+1CZ8DSpl5q9sCC5Jy3zjzSkZVRS6RoP3E=  
Fecha de Firma: 29/04/2021 02:04:05 p. m.



**Requisitos de elegibilidad y entrega de documentación presentada por el Partido Fuerza por México para los cargos de Concejalías en los distintos lugares de las planillas registradas por sustitución en las demarcaciones territoriales Álvaro Obregón, Tlalpan, Iztapalapa e Iztacalco de la Ciudad de México.**

**CANDIDATURAS**

Datos del candidato	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✓		✓		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 25 años cumplidos al día de la elección para el caso de las personas candidatas a titulares de Alcaldía y 18 para las personas candidatas a ocupar concejalías )	✓		✓		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✓		✓		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia. Además debe tener residencia en la demarcación territorial por lo menos de 6 meses ininterrumpidos anteriores al día de la elección)	✓		✓		
Ocupación	✓		✓		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✓		✓		
Cargo para el que se postula	✓		✓		
Denominación del partido(s) postulante	✓		✓		
Color o combinación de colores y emblema del partido(s) postulante	✓		✓		
Identidad de género de la persona candidata	✓		✓		
RFC	✓		✓		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de las personas funcionarias del partido(s) político(s) postulante	✓		✓		

Documentos que deben acompañar la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario(a) del Consejo respectivo	✓		✓		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: <b>Credencial para votar con al menos 6 meses de antigüedad</b>	✓		✓		
Original del escrito por el cual el ciudadano(a) postulado(a) declara aceptar la candidatura	✓		✓		

Original de la manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de los dirigentes de cada partido político, que la persona candidata cuyo registro se solicita, fue seleccionada de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o de la coalición	✓		✓		
Original de manifestación por escrito del candidato(a), en la que bajo protesta de decir verdad, afirma cumplir los requisitos previstos en la normatividad electoral	✓		✓		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✓		✓		
Copia simple del Dictamen favorable de no rebase de topes de gastos de precampaña emitido por la autoridad electoral competente	✓		✓		
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	Se tiene por acreditada porque obra en los archivos de este Instituto				
Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm) de frente del candidato(a) respectivo (a color o blanco y negro)	✓		✓		
Formato de orden e integración de la planilla y lista cerrada de las personas candidatas a concejalías	✓		✓		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✓		✓		
Postular 1 fórmula de jóvenes (entre 18 y 29 años) para el caso de las Planillas de Concejalías	✓		✓		
Paridad Horizontal Alcaldías	✓		✓		
Paridad Vertical Alcaldías	✓		✓		
Paridad Horizontal Concejalías	✓		✓		
Orden e integración de la Planilla y Lista Cerrada de Concejalías	✓		✓		
Formato 3 de 3.	✓		✓		
Formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género	✓		✓		
Formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre	✓		✓		
Convenio de Candidatura Común, debe indicar qué partido propondrá candidaturas en determinada Demarcación Territorial	N/A		N/A		

# HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;  
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC  
Sello Digital: MakaOuhjgcyqSPrNpdNH1wDHx8+Hq6lq8zR3MBO+k0=  
Fecha de Firma: 28/04/2021 07:57:02 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;  
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3  
Sello Digital: OdwVEQwKEV1+GYed+U25bmHJKLoQZeIk9c/y2hMZowU=  
Fecha de Firma: 29/04/2021 02:04:43 p. m.